

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2023-00631-00

Cristian Alfaro <cristiandavidalfarobasto@gmail.com>

Mar 12/09/2023 16:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amacaff.99@gmail.com <amacaff.99@gmail.com>; jairojimenezramirez1012@gmail.com

<jairojimenezramirez1012@gmail.com>; crfranco78@gmail.com

<crfranco78@gmail.com>; crfranco57@hotmail.com <crfranco57@hotmail.com>; Cristian Alfaro

<cristiandavidalfarobasto@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; ANEXOS.pdf; Gmail - NOTIFICACION DEMANDA RESOLUCION COMPRVENTA RAICADO 25286-40-03-002-2023-00631-00 DE MARIA ESILDA VALBUENA VIUDA DE AVENDAÑO VS ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA AMACAFF.pdf;

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE 12 DE 2023

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**

RADICADO No. **25286-40-03-002-2023-00631-00**

DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO
C.C. 41.319.500**

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA
DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT.
832.004.636-0**

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425**, expedida en Bogotá DC, portador de la tarjeta profesional **346276** del Consejo

Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados cristiandavidalfarobasto@gmail.com, domiciliado en la ciudad de Facatativá, Cund., Apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, con domicilio en el municipio de Funza, Cundinamarca, de conformidad al poder conferido a través de mensaje de datos, por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, y encontrándome en términos, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, de conformidad a los fundamentos enunciados en el escrito anexo.

Se remite simultáneamente copia del presente escrito a las partes procesales: crfranco78@gmail.com – crfranco57@hotmail.com - amacaff.99@gmail.com - jairojimenezramirez1012@gmail.com

Adjunto escrito y pruebas en formatos PDF.

Del señor juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL
SUMARIO RESOLUCIÓN CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

RADICADO No. **25286-40-03-002-2023-00631-00**

DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO
C.C. 41.319.500**

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE
FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA -
AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425**, expedida en Bogotá DC, portador de la tarjeta profesional **346276** del Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados **cristiandavidalfarobasto@gmail.com**, domiciliado en la ciudad de Facatativá, Cund., actuando en calidad de Apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, domiciliada en el municipio de Funza, Cundinamarca, conforme al poder conferido, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, proferido dentro del proceso de la referencia, del cual fue notificada mi representada el días jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), encontrándose así en términos para interponer el respectivo recurso de reposición:

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo establecido en los incisos 5º, 6º y 7º del Art. 391 de la Ley 1564 de 2012, interpongo recurso de reposición con fundamento en:

1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE:

- 1.1. Como se evidencia en las pruebas documentales aportadas por la apoderada de la parte demandante, y a la luz del numeral 4 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, existe una indebida representación del demandante, toda vez que, los poderes con finalidad judicial deben identificar inequívocamente al otorgante y al aceptante, especificación de las facultades conferidas, y las direcciones físicas o electrónicas debidamente acreditadas en especial, la del apoderado judicial, esto según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. **Los poderes especiales** para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

- 1.2. Así las cosas, en el mensaje de datos por medio del cual se confiere el poder, se debe especificar el correo electrónico del profesional del derecho a quien se le está confiriendo la representación judicial, y dicho correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogado, por lo cual, el Apoderado debe acreditar que dicho correo se encuentre inscrito.
- 1.3. Es de precisar qué, dentro del expediente correspondiente al proceso de la referencia, no basta con que la apoderada exponga o argumente que el correo electrónico al cual le fue conferido el poder, es el que se encuentra *“inscrito debidamente en el registro nacional de abogados”*, sino que, adicional a ello, debe probarlo en debida forma lo manifestado, o de lo contrario, no acreditaría la calidad de apoderada, como quiera que no da cumplimiento a lo establecido en artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ni consecuentemente a los dispuesto en los artículos 74, 77 y 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 1.4. Así mismo, se advierte a este Honorable que, el poder aportado por la Abogada que manifiesta ser apoderada de la parte demandante, carece de facultades para adelantar el proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido, toda vez que, en él se confiere de manera taxativa poder para **“obtener el cumplimiento de la promesa de compraventa”**, lo cual es contradictorio al proceso adelantado, como quiera que en él promueve la **“RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.”**, máxime cuan el objeto planteado en la litis por parte de la Dra. CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA es “LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO”, razón por la cual no está facultada para incoar el presente proceso ante su honorable despacho, toda vez que, a la luz del poder aportado, la señora MARÍA ESILDA VALBUENA VIUDA DE AVENDAÑO en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le ha conferido poder para adelantar el proceso de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA Y OTRO SÍ.
- 1.5. Es de advertir qué, lo anterior contraria lo establecido en el artículo 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012, como quiera se trata de un poder especial, el cual es otorgado para desarrollar o promover el proceso en él expreso, y no, promover procesos diferentes para los cuales le fue encomendada la gestión.
- 1.6. Establece el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, las FACULTADES DEL APODERADO, determinado:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. salvo estipulación en contrario, **el poder para litigar se entiende conferido para** solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos

*preparatorios del proceso, **adelantar todo el trámite de este**, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. [...]*"

- 1.7. A la luz del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, la apoderada no tiene poder ni facultades para adelantar el proceso tendiente a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por cuanto el aparente poder conferido, le fue otorgado para **"OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA Y OTRO SÍ"**. Se aclara que es aparente el poder, hasta tanto no pruebe en debida forma que el correo electrónico al cual le fue conferido es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 1.8. Así mismo, su señoría, no existe plena identificación de la demandante, toda vez que dentro del expediente no se observa que obre reproducción fotostática del documento de identificación de la demandante MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO, a fin de poder identificarla como parte dentro del presente proceso y corroborar los datos inmersos en el poder.
- 1.9. Se precisa qué, aun cuando fue allegado escrito de subsanación de la demanda a este Honorable Despacho, la Apoderada de la parte demandante, no subsanó en debida forma lo aquí sustentado.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

2.1. POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, estamos frente a una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, el artículo 82 del C.G.P., establece los siguientes requisitos de la demanda, los cuales para el caso objeto de estudio no fueron acreditados por la parte demandante:

- 2.1.1. Artículo 82, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido qué, la apodera de la parte demandante, dentro del proceso de referencia no identifica al extremo pasivo en debida forma, pues si bien identifica el NIT de la asociación, no acredita el nombre de la Representante Legal ni identificación de la misma, la cual debió ser obtenida y aportada previamente por la Apoderada, a través del Certificado de Existencia y Representación de la ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA "AMACAFF"; documento que es de carácter público
- 2.1.2. El numeral 7 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, versa sobre el juramento estimatorio e indica que procederá, siempre que sea necesario. No obstante, es de recordar que el juramento estimatorio, segundo lo dispuesto por el legislador en el artículo 206 de la misma norma procesal, procederá cuando "quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras,

deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”

2.1.3. Ahora bien, la apoderada de la demandante incluye dentro del escrito de la demanda como juramento estimatorio una suma dineraria de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) correspondiente a honorarios, los cuales en ningún momento constituyen una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras ejecutados sobre el bien inmueble involucrado dentro de la litis. Por el contrario, los valores se ajustan según su naturaleza y las disposiciones normativas a los gastos y costas procesales en los cuales se llegan a incurrir dentro de un eventual proceso.

2.1.4. El numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, establece que, es un requisito de la demanda, la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; no obstante, la demandante estima en el acápite correspondiente a la competencia y cuantía del escrito de la demanda, una cuantía superior a OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), por lo cual, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, estaríamos frente a un proceso de menor cuantía, el cual, consecuentemente sería competencia del JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN PRIMERA INSTANCIA a través del proceso DECLARATIVO VERBAL, de conformidad al artículo 18 del C.G.P, el cual dispone que los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía; no obstante, este honorable despacho, pasó por alto la estimación inicialmente hecha (la cual no fue modificada de manera expresa en la subsanación de la demanda) por la apoderada de la parte demandante, dándole al proceso de la referencia, el trámite correspondiente a un PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO, cuando debió dársele el trámite previsto para el PROCESO DECLARATIVO VERBAL., máxime cuando de conformidad al Artículo 374 de la Ley 1564 de 2012, contenido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Estatuto Procesal, la RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA se adelantará mediante el PROCESO DECLARATIVO – VERBAL.

2.1.5. Se precisa qué, aun cuando fue allegado escrito de subsanación de la demanda a este Honorable Despacho, la Apoderada de la parte demandante, no subsanó en debida forma lo aquí sustentado.

2.2. POR NO AGOTAR LA CONCILIACIÓN EN DEBIDA FORMA COMO REQUISITO FORMAL DE LA DEMANDA:

2.2.1. Establece el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo cual dispone qué, en los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

2.2.2. No obstante, dispone el parágrafo 2 y 3 del citado artículo, qué, podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares.

2.2.3. Dispone el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 qué, *“la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional **civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.2.4. De conformidad al ACTA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN, emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS, de fecha 16 de mayo de 2023, se prueba que **NO SE AGOTÓ** la conciliación como requisito de procedibilidad para las pretensiones correspondiente a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRO SÍ**, como quiera que en la conciliación, la aquí demandante perseguía el **“CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA”**, lo cual contraría el objeto de las pretensiones del presente proceso, determinándose que NO agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, máxime cuando no se practicaron medidas cautelares con el fin de configurar un eximente al requisito de procedibilidad.

2.2.5. Se precisa qué, aun cuando fue allegado escrito de subsanación de la demanda a este Honorable Despacho, la Apoderada de la parte demandante, no subsanó en debida forma lo aquí sustentado.

2.3. **POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:**

2.3.1. La parte demandante persigue en la pretensión primera, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y OTRO SÍ, lo cual es excluyente con la pretensión tercera, en el entendido qué, persigue en ésta última, la ENTREGA DEL IMUBELE objeto de promesa de venta, lo cual implicaría el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, siendo así excluyentes las pretensiones en razón al objeto perseguido; pues en la pretensión primera persigue la resolución del contrato, y en la pretensión tercera, el cumplimiento del mismo.

2.3.2. Aun cuando fue allegado escrito de subsanación a este Honorable Despacho, la Apoderada de la parte demandante, no subsanó en debida forma lo aquí sustentado.

3. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

- 3.1. De conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, se le dio a la presente demanda el trámite de un PROCESO DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO, diferente al que corresponde, toda vez que, como ya se argumentó, de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la demandante en el acápite correspondiente, y en razón al artículo 18 del C.G.P., y el artículo 374 de la Ley 1564 de 2012, contenido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Estatuto Procesal, la RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA se debe adelantar mediante el PROCESO DECLARATIVO – VERBAL.
- 3.2. La demandante estima en el acápite correspondiente a la competencia y cuantía del escrito de la demanda, una cuantía superior a OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), lo cual si se tramita el proceso en razón a la cuantía, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, estaríamos frente a un proceso de menor cuantía, el cual, consecuentemente sería competencia del JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN PRIMERA INSTANCIA a través del proceso DECLARATIVO VERBAL; no obstante, este honorable despacho, pasó por alto la estimación hecha por la apoderada de la parte demandante, dándole al proceso de la referencia, el trámite correspondiente al PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.
- 3.3. Así mismo, de conformidad a lo expuesto, el proceso de la referencia correspondiente a la RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA deberá ser adelantado mediante el PROCESO DECLARATIVO – VERBAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

En cuanto la notificación de la presente demanda es importante aclarar a este honorable despacho que mi representada, esto es, la ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0, quedó notificada el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que en la fecha referida accedió al correo electrónico remitido a la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, el cual es: amacaff.99@gmail.com

Ahora bien, el contenido del mensaje de datos establece:

*“Señora
ANGELICA CIFUENTES RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL AMACAFF*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o y 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, me permito notificar auto admisorio de la demanda citada en asunto **para que en un plazo de 10 días hábiles se sirva comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza a Notificarse personalmente del mismo.**

Anexo auto demanda y Anexos.

Cordial saludo,

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA
APODERADA”

Correo remitente: crfranco78@gmail.com
Correo destinatario: amacaff.99@gmail.com

Es del caso aclarar a este Honorable Despacho que, la notificación antes practicada, no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que, para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

[...]

2. **Las personas jurídicas de derecho privado** y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. [...]"

Teniendo en cuenta que al mensaje de datos que contiene la notificación, la parte demandada accedió el día jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la notificación surte efectos a partir del día ocho (08) de septiembre del corriente año, razón por la cual, el suscrito se encuentra en términos para formular el presente recurso de reposición.

Ahora bien, si existe discrepancia en cuanto a la fecha de remisión del correo electrónico (04 de septiembre de 2023), y la fecha de apertura del mensaje de datos, (07 de septiembre de 2023), es de aclarar que, las notificaciones electrónicas surten efectos a partir de que se acuse recibido o se pueda probar por otro medio el acceso al mensaje de datos.

Establece el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En lo que concierne al derecho de defensa que le asiste a mi representada, solo está previsto en el ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas.

Para mayor precisión, se antepone lo señalado en los incisos 5°, 6° y 7° del Art. 391 de la Ley 1564 de 2012, así:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

[...]

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer

valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con la norma transcrita, en los procesos verbales sumarios, la cuerda procesal es diferente, si se quiere abreviada, pues el término para contestar y el del traslado de las excepciones de mérito es inferior a los demás, asimismo, las formulaciones de excepciones previas quedan al margen del trámite común, pues quedan supeditadas al reparo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Luego ello significa que, para arremeter contra el trámite del proceso por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, la cuales se enuncia de manera taxativa en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, deben alegarse por reposición y dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 del C.G.P., al señalar que

“ARTICULO 318: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES:
[...] Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el caso concreto, se establece, que el suscrito apoderado plantea la excepción previa a través del medio legal previsto, si en cuenta se tiene que el la parte demandada fue notificada el día jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del Auto Admisorio de la Demanda; de ahí que, cuenta con los días 08, 11 y 12 de septiembre del mismo año para plantear las excepciones previas, mediante la interposición en término del recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

Bajo ese panorama, como fue visto la excepción previa es incoada a través de un medio idóneo, y según la actuación surtida, tratándose de un proceso verbal sumario, es procedente el trámite de las excepciones previas propuestas.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se le reconozca personería al suscrito para actuar como apoderado de la ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REVOCAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), proferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado en la dirección: Cl 2 # 1 – 61 Sur T B1 Apto 404 Conjunto Residencial Portofino, Facatativá, Cundinamarca. Correo electrónico: cristiandavidalfarobasto@gmail.com Celular: 322 285 2750.

Mi representada, ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0 en la dirección: CRA 3 # 15-04 Funza, Cundinamarca. Correo electrónico: amacaff.99@gmail.com Celular: 311 447 4397.

ANEXOS:

1. Poder
2. Correo electrónico que da prueba del poder conferido a través de mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, y enviado al correo electrónico del Apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Certificado de existencia y representación legal - AMACAFF
4. Reproducción fotostática cédula de ciudadanía de la Representante Legal - AMACAFF
5. Reproducción fotostática cédula de ciudadanía del suscrito apoderado
6. Reproducción fotostática tarjeta profesional del suscrito apoderado

Del señor juez,

Atentamente,



CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.

FUNZA, CUNDINAMARCA, 2023

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REFERENCIA: PODER

CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Funza, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.111.061**, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF**, NIT. **832.004.636-0**, con domicilio en Funza, Cundinamarca; por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425** expedida en Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional Número **346276** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF**, NIT. **832.004.636-0**, en el **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO. RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA. RAD. No. 25286-40-03-002-2023-00631-00**. DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO**. C.C. **41.319.500**. DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF**, NIT. **832.004.636-0**, el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**.

Mi apoderado quedo facultado para contestar, aportar, proponer excepciones, solicitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, interponer recursos, ejecutar, tachar de falso, descorrer traslados, promover incidentes, demanda de reconvención, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder es conferido a través de mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, y enviado al correo electrónico del Apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Correo Remitente: amacaff.99@gmail.com

Correo Destinatario: cristiandavidalfarobasto@gmail.com

Del señor juez,
Atentamente,


CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C 52.111.061
Representante Legal AMACAFF

Acepto:


CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.

PODER CONFERIDO A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS - RAD. No. 25286-40-03-002-2023-00631-00

1 mensaje

AMACAFF Terrazas de Yerbabuena <amacaff.99@gmail.com>
Para: cristiandavidalfarobasto@gmail.com

7 de septiembre de 2023, 09:55

FUNZA, CUNDINAMARCA, 2023

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Funza, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.111.061**, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, con domicilio en Funza, Cundinamarca; por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425** expedida en Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional Número **346276** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, en el **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO. RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA. RAD. No. 25286-40-03-002-2023-00631-00**. DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO. C.C. 41.319.500**. DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**.

Mi apoderado quedo facultado para contestar, aportar, proponer excepciones, solicitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, interponer recursos, ejecutar, tachar de falso, descorrer traslados, promover incidentes, demanda de reconvención, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder es conferido a través de mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, y enviado al correo electrónico del Apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Correo Remitente: amacaff.99@gmail.com
Correo Destinatario: cristiandavidalfarobasto@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C. 52.111.061
REPRESENTANTE LEGAL AMACAFF
NIT. 832.004.636-0

Acepto:

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Fecha expedición: 2023/09/05 - 12:06:35 **** Recibo No. S000813784 **** Num. Operación. 04-JGGB-20230905-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN f5CxjzQP5r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA - CUNDINAMARCA
SIGLA: AMACAFF
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832004636-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500740
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 05 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : AGOSTO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,178,542,125.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 3 15 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114474397
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : amacaff.99@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 3 15 04
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 3114474397
CORREO ELECTRÓNICO : amacaff.99@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : amacaff.99@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE ABRIL DE 2000 SUSCRITA POR Asamblea, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1689 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JULIO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

CODIGO DE VERIFICACIÓN f5CxjzQP5r

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-129	20161204	ASAMBLEA GENERAL FUNZA EXTRAORDINARIA	RE01-11984	20161228
AC-141	20200404	ASAMBLEA ORDINARIA DE FUNZA ASOCIADOS	RE01-15975	20201130

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: - OBJETIVOS. PARAGRAFO 1.- OBJETIVO PRINCIPAL SERA TRABAJAR EN FORMA ASOCIATIVA CON EL PROPOSITO DE OBTENER SOLUCION DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS, DENTRO DE UN MARCO URBANISTICO ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION. PARAGRAFO 2.- ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA. CON LA SIGLA &NDASH;AMACAFF-, TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS LOS SIGUIENTES: A- UBICACION A TODOS SUS ASOCIADOS EN IGUAL DE DERECHOS ANTE LA LEY. B- LABORAR FIEL Y DESINTERESADAMENTE EN EL NIVEL SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS CONSTRUYENDO BUENAS CONDICIONES DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS. C- OBTENER POR INTERMEDIO DEL GOBIERNO EN TODAS SUS RAMAS UNA COMPENETRACION ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS. D- PROCURAR LA VINCULACION EN TODOS LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMO PRIVADAS CON EL FIN DE OBTENER ASESORIAS PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. E- UNA VEZ OBTENIDA LA REPRESENTACION DE LA PERSONA JURIDICA BUSCAR POR TODOS LOS MEDIOS Y VIAS LEGALES LA ADQUISICION DE UN LOTE PARA ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA. CON LA SIGLA -AMACAFF-, EL CUAL SE PAGARA CON LOS RECURSOS DE LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE DAR INICIO AL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. F- COORDINAR Y CONTRATAR CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES DEDICADAS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G- CREAR Y FOMENTAR EL ESPIRITU DEL AHORRO, LA COOPERACION ENTRE LOS ASOCIADOS &LAQUO;AMACAFF-. H- ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA. CON LA SIGLA -AMACAFF-, SERA INDEPENDIENTE DE CORRIENTES POLITICAS Y/O CEPTAS RELIGIOSAS. I- ORGANIZAR Y CAPACITAR A LOS ASOCIADOS PARA QUE CON LA UNION DE SUS ESFUERZOS Y RECURSOS, TANTO PROPIOS COMO ADQUIRIDOS PUEDEN OBTENER LA SOLUCION DE VIVIENDA DIGNA. J- COMPRAR TERRENOS NOMBRE DE LA ASOCIACION, A TRAVES DE LOS SUBSIDIOS O NEGOCIACIONES CON EL ESTADO O CON PARTICULARES. K- COLABORAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES, TECNOLOGIA Y DE MAS ELEMENTO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. L- EJECUTAR PROYECTOS TECNICOS, ECONOMICOS, URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA. M- CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS CIVILES, MERCANTILES A NOMBRE DE LA ASOCIACION CON EL UNICO OBJETO DE PROYECTO DE VIVIENDA. N- RECIBIR RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES, APORTES, CONTRIBUCIONES DE ENTIDADES O PERSONAS, DE ACUERDO CON EL OBJETO DE ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA. CON LA SIGLA -AMACAFF-. O- ADMINISTRAR LOS RECURSOS CON DILIGENCIA Y CUIDADO DE ACUERDO CON FUNCION DE ESTA ASOCIACION. P- INTEGRAR A LOS COMUNEROS Y PREPARARLOS PARA CONTRIBUIR CON SUS APORTES Y OTRO RECURSO PARA LA SOLUCION Y AGILIDAD DE LA VIVIENDA PROYECTADA. Q- OPERAR, MEJORAR, ADMINISTRAR, COMPRAR, OBTENER, GRABAR, TITULOS DE DUENO BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN EL OBJETO Y BENEFICIO DE LA ASOCIACION. R- CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SENALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. S- GESTIONAR Y RECIBIR ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA PARA LA PLANIFICACION, ORGANIZACION, DESARROLLO, EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO. T- FOMENTAR LA EDUCACION COMUNITARIA CON EL OBJETO DE ELEVAR EL NIVEL SOCIAL Y ECONOMICO DE SUS COMUNEROS. U- FOMENTAR LA ORIENTACION CULTURAL, ECOLOGICA, COMO PARTE DE LA VIDA EN SOCIEDAD. V- DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE REHUNDEN EN EL BENEFICIO DE SOCIAL, ECONOMICO DE LA ASOCIACION SIN QUE SE TRAGUEARAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 3.- PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES Y ESPECIFICOS TRAZADOS, LA ASOCIACION CREARA LAS DEPENDENCIAS Y AREAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO 4.- SE ESTABLECEN LAS SIGLAS AMCAFF COMO IDENTIFICATIVAS DE LA ASOCIACION MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$1,305,000

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

CODIGO DE VERIFICACIÓN f5CxjzQP5r

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CIFUENTES RODRIGUEZ CARMEN ANGELICA	CC 52,111,061

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TAUTA MARTINEZ RICARDO	CC 79,848,681

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CASAS ALDANA MAURICIO	CC 80,520,763

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PENA RODRIGUEZ ADELINA	CC 20,754,322

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ SANTAMARIA JOHNNATAN	CC 1,073,232,145

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 144 DEL 24 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE- REPRESENTANTE LEGAL	CIFUENTES RODRIGUEZ CARMEN ANGELICA	CC 52,111,061

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - DEL PRESIDENTE. SON SUS FUNCIONES: A- PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA Y LA ASAMBLEA. B- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TANTO DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO DE LA ASAMBLEA GENERAL. C- BUSCAR Y ESTABLECER LAS RELACIONES CON TODA CLASE DE ORGANISMOS QUE EN ALGO COLABOREN PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE ASOCIACION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA/CUNDINAMARCA. CON LA SIGLA -AMACAFF-. D- RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL. E- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. F- CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACIONES CON LA ASOCIACION. G- FIRMAR LOS CHEQUES, ORDENES DE EGRESOS NECESARIOS Y LA LIBRETA DE LA CUENTA PARA LOS RETIROS JUSTIFICADOS NECESARIOS. H- DIRIGIR LAS RECAUDACIONES E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION Y ORDENAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES. I- ORDENAR EL PAGO Y GASTOS DE LA ORGANIZACION. J- LAS DEMAS QUE POR SU NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA Y LAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA GENERAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN f5CxjzQP5r

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,793,610

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación f5CxjzQP5r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.111.061

CIFUENTES RODRIGUEZ

APELLIDOS

CARMEN ANGELICA

NOMBRES

Angelica C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1972

FUNZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1508800-00065341-F-0052111081-20080905

0002996281A 1

1860004220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.010.225.425**

ALFARO BASTO

APELLIDOS
CRISTIAN DAVID

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1995**

SAN JUAN DE RIOSECO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-2013 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1507600-00925503-M-1010225425-20170725 0056598737A 1 1784523172

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 24343

NOMBRES:

CRISTIAN DAVID

APELLIDOS:
ALFARO BASTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
06/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1010225425

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/07/2020

TARJETA N°
346276

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1533590

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010225425**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	346276	23/07/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 2 # 1-61 SUR T B1 APT 404 PORTOFINO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	3222852750 - 3222852750
Residencia	CALLE 2 # 1-61 SUR TORRE B1 APTO 404	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	3222852750 - 3222852750
Correo	CRISTIANDAVIDALFAROBASTO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFICACION DEMANDA RESOLUCION COMPRVENTA RAICADO 25286-40-03-002-2023-00631-00 DE MARIA ESILDA VALBUENA VIUDA DE AVENDAÑO VS ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA AMACAFF

1 mensaje

Claudia Franco <crfranco78@gmail.com> 4 de septiembre de 2023, 15:30
Para: amacaff.99@gmail.com, angelica-r72@hotmail.com

Señora
ANGELICA CIFUENTES RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL AMACAFF

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o y 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, me permito notificar auto admisorio de la demanda citada en asunto para que en un plazo de 10 días hábiles se sirva comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza a Notificarse personalmente del mismo.

Anexo auto demanda y Anexos.

Cordial saludo,

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA
APODERADA

- LICENCIA DE CONSTRUCCION AMACAFF (2).pdf
- PODER PDF.pdf

DEMANDANTE

15 archivos adjuntos

- AUTO ADMITE DEMANDA HOJA UNO.pdf
233K
- HOJA DOS ADMISION DE LA DEMANDA.pdf
135K
- DEMANDA RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA.pdf
78K
- SUBSANA DEMANDA.pdf
217K
- CERTIFICACION BANCARIA MARIA ESILDA VALBUENA VIUDA DE AVENDAÑO.pdf
607K
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO POR MARIA ESILDA VALBUENA VIUDA DE AVENDAÑO.pdf
8553K
- CORREO ELECTRONICO RADICACION DERECHO DE PETICION.pdf
651K
- DERECHO DE PETICION.pdf
2481K
- NOTIFICACION 291.pdf
73K
- PODER CONFERIDO COMO MENSAJE DE DATOS ADECUADO.pdf
1194K
- OTROSI.pdf
1272K
- PROMESA DE VENTA.pdf
5203K
- PRUEBA ENVIO DERECHO PETICION POR CORREO ELECTRONICO.pdf
210K
- RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN (1).pdf
1660K
- PAGOS EFECTUADOS A AMACAFF.pdf
2736K